



Al contestar cite el No. 2020-04-004882

Tipo: Salida Fecha: 31/07/2020 07:05:18 PM
Trámite: 11050 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900023861 - DENVER COLOR S.A.S. Exp. 88734
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 32737885 - LIA MARGARITA TAPIAS OÑORO
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000929

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Denver Color S.A.S.

Liquidadora

Lía Margarita Tapias Oñoro

Asunto

Aprueba informe final de rendición de cuentas y termina proceso liquidatorio

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

88734

I. ANTECEDENTES

1. La Doctora Lía Margarita Tapias Oñoro, liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., en liquidación Judicial, Nit. 900.023.861-9, mediante radicación 2019-04-011193 del 12 de noviembre de 2019, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 3 de diciembre de 2019 al 1 de enero de 2020, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual el Banco Davivienda presento objeción a la misma:

De las objeciones formuladas, se corrió traslado del 22 al 27 de marzo de 2019.

Con rad. 2019-04-003460 del 5/04/2019, la liquidadora se pronuncio acerca de las objeciones incoadas, allanándose a las mismas.

1. Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión con corte al 31 de octubre de 2019, presentada por la doctora Lía Margarita Tapias Oñoro, liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., en liquidación Judicial, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:
 - a. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por la liquidadora y contador de la concursada.



- b. Respecto de los honorarios de la liquidadora, éstos se fijaron dentro del proceso de liquidación según auto 630-000923 de 7 de mayo de 2019, el juez del concurso estima pertinente fijar como honorarios de la liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., En Liquidación Judicial, en 20 smlmv, que equivale a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$16.562.320).
2. En el estado de los activos netos en liquidación (folio 51) remitido por la liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., al 31 de octubre de 2019, se observa que el total de activos de la sociedad se encuentra en ceros, y un total de pasivos insolutos por valor de \$760.327.220
3. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 31 de octubre de 2019, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional 108401-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
4. El Despacho entiende cumplido el objeto del proceso de liquidación por Adjudicación habida cuenta que el activo fue realizado de manera ordenada y profesional y con los recursos recibidos se atendieron los créditos reconocidos y graduados hasta concurrencia de los activos, de lo que da cuenta la siguiente memoria:

(I) APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 630-001217 del día 27 de junio de 2018, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad Denver Color S.A.S., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en los términos de los artículos 1º, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

(II) Aviso

El aviso 630-000375 de fecha 12 de julio de 2018, que informa a los acreedores del inicio del proceso de reorganización o de liquidación de la sociedad Denver Color S.A.S., en liquidación Judicial, se fijó en la cartelera de esta intendencia, el 13 de julio de 2018, por el término de diez (10) días hábiles, habiéndose desfijado el día 27 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la ley 1116 de 2006.

(III) INVENTARIO VALORADO Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, la liquidadora de la concursada, mediante escritos radicados en esta Entidad con los No. 2019-04-001432 del 12/02/2019, 2019-04-001023 del 1/02/2019 y 2018-04-011770 del 5/10/2018, remitió el proyecto graduación y calificación de créditos, como la determinación de los derechos de voto, así como inventario valorado de los bienes de la deudora, a los cuales se le surtió traslado entre los días 22 al 28 de febrero de 2019, termino dentro del cual, algunos acreedores presentaron objeciones.



Mediante Auto 630-00756 del 10/04/2019, el Despacho reconoce el proyecto de calificación de créditos y derechos de votos de la concursada, de acuerdo a lo resuelto en la audiencia de resolución de objeciones. Igualmente aprobó el inventario valorado de los bienes de la sociedad.

(IV) ADJUDICACIÓN DE BIENES

Este despacho adjudicó los bienes de la concursada, pero los siguientes acreedores presentaron renunciaciones a los bienes adjudicados que no se dinero en efectivo, SALUD TOTAL EPS-S S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., y la DIAN.

Teniendo en cuenta las renunciaciones presentadas por SALUD TOTAL EPS-S S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., y la DIAN, como el menor valor que se le adeuda a COLPENSIONES S.A., este despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006, procedió a re adjudicar los bienes de la concursada, mediante auto 630-001475 del 1/08/2019.

(V) RENDICIONES DE CUENTAS DE GESTIÓN DEL LIQUIDADOR

La doctora Lía Margarita Tapias Oñoro, liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., en liquidación judicial, mediante radicación 2019-04-011193 del 12 de noviembre de 2019, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.

OBJECIONES A LA RFC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 3 de diciembre de 2019 al 1 de enero de 2020, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual la DIAN Y Colpensiones presentaron objeciones a la misma, según radicados 2020-04-000413 de 21/01/2020 y 2020-04-020103 de 21/01/2020.

Mediante radicado 2020-01-278480 de 19/06/2020, la liquidadora se allano de las objeciones presentadas por la DIAN y Colpensiones, manifestando en cuanto a la DIAN que presentó la declaración de renta 2018 y 2019, como también que están en trámite un saldo a favor el cual será compensado con las retenciones reclamadas, en cuanto COLPENSIONES, anexa acta de recibido de bienes.

(VI) TERMINACIÓN DEL PROCESO

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con apego a lo dispuesto en las leyes que lo rigen y, en consecuencia, se estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE



Primero. Aprobar la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., Nit.900.023.861-9, en Liquidación Judicial, con corte al 31 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo. Advertir a la doctora Lía Margarita Tapias Oñoro, que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión del liquidador, con corte al 31 de octubre de 2019, están certificados por un profesional de la contaduría pública, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación en razón de las funciones notariales de los profesionales contables.

Tercero. Declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial.

Cuarto. Advertir a la liquidadora de la concursada, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Quinto. Advertir a la liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de retenciones tributarias y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Sexto. Ordenar el levantamiento del embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial, decretado por Auto No. 630-001217 del día 27 de junio de 2018. Líbrense los oficios.

Séptimo. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial decretado mediante a Auto No. 630-001217 del día 27 de junio de 2018, cuando sea el caso. Líbrense el oficio.

Octavo. Ordenar al Intendente Regional de Barranquilla de esta entidad oficial a la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, para que inscriba lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriado.

Noveno. Ordenar a la DIAN del domicilio de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial, que proceda a cancelar el RUT correspondiente, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013, sin perjuicio de la continuación por parte del liquidador con los trámites de solicitud de devolución de impuestos. Líbrense el oficio.

Décimo. Ordenar a la liquidadora de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.



Décimo primero. Advertir a los adjudicatarios que no han recibido los bienes no enajenados y adjudicados en el proceso concursal manifestándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la tradición de los bienes muebles opera por ministerio de la Ley, después de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, término que ya se cumplió, en consecuencia se advierte que los bienes ya son de su propiedad y deben hacerse cargo de los gastos de custodia correspondiente.

Décimo segundo. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad Denver Color S.A.S., en Liquidación Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional Barranquilla
TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

W7281

RAD.2019-04-011193,2020-01-278480